



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2024/2	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

24 de abril de 2024

Duración:

Desde las 20:00 hasta las 21:00 horas.

Lugar:

Salón de Plenos

Presidida por:

D. BENITO ARIAS GREGORIO

Secretario:

D. VALENTÍN MACÍAS HERNÁNDEZ

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
07015061S	BENITO ARIAS GREGORIO	SÍ
76057085H	Cristina Silva Macías	SÍ
76015300R	DIEGO GUTIERREZ LORENZO	NO
72527359X	JOSEBA BARRAL MONROY	SÍ
76026866K	MARIA LUISA BELLO MONTERO	SÍ
76019640V	María del Carmen Hernández Montero	NO
76029765E	ROBERTO SOLANA GIRALDO	SÍ

Excusas de asistencia presentadas:





1. DIEGO GUTIERREZ LORENZO:
«Por motivos de trabajo»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior, ordinaria de 28 de febrero de 2024.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Resolución:

Por parte del Sr. Alcalde se pregunta a los concejales asistentes a la sesión si alguno de ellos tiene que formular alguna alegación o corrección al borrador del acta de la sesión anterior, ordinaria de 28 de febrero de 2024, la cual ha sido distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones al acta, la misma es aprobada por unanimidad de todos los presentes, ordenando el Sr. Alcalde su transcripción al libro de actas conforme determina el art. 110 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Adopción de acuerdos en relación con la consulta popular para la declaración las fiestas de "Las Carantoñas" de interés turístico internacional. Expte. 124/2024

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Resolución:

A la vista del interés del equipo de gobierno de conocer la opinión de los vecinos de este municipio en relación a la tramitación de expediente para la declaración de la Fiesta de "Las Carantoñas" como "Fiesta de Interés Turístico Internacional", en aras a dar a conocer en el extranjero el patrimonio cultural local y, de forma específica, esta tradición.

Considerando que con fecha 19 de abril de 2024 se incoó, por Resolución de la Alcaldía el expediente 124/2024 tramitado al efecto.

Visto el informe de Secretaría, de fecha 19 de abril de 2024, redactado en cumplimiento de lo previsto en el art. 173 b) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el art. 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, favorable a la consulta.





Redactadas las correspondientes bases, cuyo tenor literal es el siguiente:

<BASES PARA LA CELEBRACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE ACEHÚCHE, CÁCERES, RELATIVA A LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUD A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO DE DECLARACIÓN DE LA FIESTA DE “LAS CARANTOÑAS” COMO “FIESTA DE INTERÉS TURÍSTICO INTERNACIONAL”.

A la vista del informe de Secretaría de fecha 19 de abril de 2024 se han elaborado las presentes bases para la celebración de la consulta popular del Ayuntamiento de Acehúche, Cáceres, relativa a la solicitud a la Secretaría de Estado de Turismo de la declaración de la Fiesta de “Las Carantoñas” como “Fiesta de Interés Turístico Internacional”, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-.

1. OBJETO DE LA CONSULTA POPULAR

El objeto de la presente consulta popular es obtener la opinión de los vecinos de este municipio en relación a la tramitación de solicitud a la Secretaría de Estado de Turismo, de la declaración de la Fiesta de “Las Carantoñas” como “Fiesta de Interés Turístico Internacional”, por el procedimiento previsto en la Orden ICT/851/2019, de 25 de julio, por la que se regula la declaración de fiestas de interés turísticos nacional e internacional.

Dicha materia se incardina en las competencias propias que este municipio tiene reconocidas por el artículo 25.2 apartados h) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL- :

“h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

(...)

m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales”.

2. DESTINATARIOS DE LA CONSULTA POPULAR

Podrán participar en la presente consulta popular los vecinos cuya condición coincida con el censo electoral que puede participar en las elecciones municipales, tomándose como referencia la fecha de empadronamiento de 1 de febrero de 2024.

En ese sentido, el censo electoral contiene la inscripción de quienes reúnen los requisitos para ser elector y no se hallen privados, definitiva o temporalmente, del derecho de sufragio y estará compuesto por el censo de los electores residentes en España y por el censo de los electores residentes-ausentes que viven en el extranjero. Ningún elector podrá figurar inscrito simultáneamente en ambos censos.





Podrá consultarse el censo electoral por parte del interesado en las dependencias municipales, en los términos previstos en la normativa electoral.

Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el censo electoral, a excepción de los que se soliciten por conducto judicial.

A tal efecto, para lo no previsto en las presentes Bases, el procedimiento para la celebración de la presente Consulta popular se realizará en base a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General -LOREG-.

3. LUGAR Y FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR

Previa autorización por parte del Gobierno de la Nación, la consulta popular se celebrará en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, el domingo 23 de junio de 2024, de 9:00 horas a 20:00 horas.

El Ayuntamiento articulará los medios humanos y materiales para garantizar, en todo momento, la correcta celebración de la consulta popular .

En caso que no se haya recibido autorización del Gobierno de la Nación para poder celebrar la consulta en las fechas señaladas, no podrá realizarse la misma.

4. FORMA DE REALIZAR LA VOTACIÓN EN LA CONSULTA POPULAR

La votación para recabar la opinión de los vecinos en la presente consulta popular se realizará conforme señala la normativa electoral, constituyéndose las correspondientes Mesas, en los términos del artículo 80 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General -LOREG-, para garantizar que la votación se realiza conforme a ley.

A tal efecto, la votación consistirá en contestar la pregunta siguiente, con las opciones de respuesta que se consignan:

<Quiere usted que el Ayuntamiento de Acehúche inicie los trámites oportunos para la declaración por la Secretaría de Estado de Turismo de la Fiesta de “Las Carantoñas” como “Fiesta de Interés Turístico Internacional”

Sí

No>

Cada Mesa debe contar con una urna para emitir el voto y con una cabina de votación que garantice el secreto de la votación. Asimismo debe disponer de un número suficiente de sobres y de papeletas de cada opción de la consulta, que estarán situados en la cabina o cerca de ella.





Si faltase cualquiera de estos elementos en la dependencia en la que se celebre la consulta, a la hora señalada para la constitución de la Mesa o en cualquier momento posterior, el Presidente de la Mesa lo comunicará inmediatamente al Ayuntamiento, que proveerá a su suministro.

En el momento de comienzo de la votación, el Presidente extenderá un acta de constitución de la Mesa, firmada por él mismo, los Vocales y los representantes de los grupos municipales que deseen estar presentes para fiscalizar el funcionamiento de la votación, y entregará una copia de dicha acta, al representante político que lo reclame.

En el acta habrá de expresarse necesariamente con qué personas queda constituida la Mesa en concepto de miembros de la misma y la relación nominal de los intervinientes.

Si el Presidente rehúsa o demora la entrega de la copia del acta de constitución de la Mesa a quien tenga derecho a reclamarla, se extenderá por duplicado la oportuna protesta, que será firmada por el reclamante o reclamantes.

Un ejemplar de dicha protesta se une al expediente electoral, remitiéndose el otro por el reclamante o reclamantes a la Junta Electoral competente para realizar el escrutinio general, según lo previsto en las disposiciones especiales de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General -LOREG-.

La votación se realizará de forma ininterrumpida, en los términos del artículo 84 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General -LOREG-.

El derecho a votar se acredita por la inscripción en los ejemplares certificados de las listas del censo o por certificación censal específica y, en ambos casos, por la identificación del elector, que se realiza mediante documento nacional de identidad, pasaporte o permiso de conducir en que aparezca la fotografía del titular o, además, tratándose de extranjeros, con la tarjeta de residencia.

El voto es secreto.

Los electores sólo pueden votar en la sección, y dentro de ésta en la Mesa Electoral que les corresponda, salvo lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 79 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General -LOREG-. Los electores se acercarán a la Mesa de uno en uno, después de haber pasado, si así lo desearan, por la cabina que estará situada en la misma habitación, en un lugar intermedio entre la entrada y la Mesa. Dentro de la cabina el votante podrá elegir las papeletas con las opciones previstas e introducirlas en los correspondientes sobres.

Cada elector manifestará su nombre y apellidos al Presidente. Los Vocales e interventores comprobarán, por el examen de las listas del censo electoral o de las certificaciones aportadas, el derecho a votar del elector, así como su identidad, que se justificará conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.





Inmediatamente, el elector entregará por su propia mano al Presidente el sobre o sobres de votación cerrados. A continuación éste, sin ocultarlos ni un momento a la vista del público, dirá en voz alta el nombre del elector y, añadiendo "Vota", entregará el sobre o sobres al elector quien los depositará en la urna o urnas.

Los electores que no sepan leer o que, por discapacidad, estén impedidos para elegir la papeleta o colocarla dentro del sobre y para entregarla al Presidente de la Mesa, pueden servirse para estas operaciones de una persona de su confianza.

Llegado el momento de finalizar la votación, el Presidente anunciará en voz alta que se va a concluir la votación. Si alguno de los electores que se hallan en el local o en el acceso al mismo no ha votado todavía, el Presidente admitirá que lo hagan y no permitirá que vote nadie más.

Acto seguido el Presidente procede a introducir en las urnas los sobres que contengan las papeletas de voto remitidas por correo, verificando antes que se cumplan las circunstancias expresadas en el párrafo tercero del artículo 73 de la de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General -LOREG-, de conformidad con la Instrucción 5/2023, de 8 de junio, de la Junta Electoral Central, sobre la interpretación del artículo 73.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en lo que se refiere a la exigencia de la identificación personal del elector en la entrega de la documentación del voto por correspondencia en las oficinas de Correos, y que el elector se halla inscrito en las listas del Censo. Seguidamente, los vocales anotarán el nombre de estos electores en la lista enumerada de votantes.

A continuación votarán los miembros de la Mesa y los representantes municipales que no figuren en el censo de la mesa.

Finalmente se firmarán por los vocales e interventores las listas numeradas de votantes, al margen de todos sus pliegos e inmediatamente debajo del último nombre escrito.

La Mesa deberá contar en todo momento al menos con la presencia de dos de sus miembros.

5. RECUENTO DE LOS VOTOS

Terminada la votación, comienza, acto seguido, el escrutinio.

El escrutinio es público y no se suspenderá, salvo causas de fuerza mayor, aunque concurren varias elecciones. El Presidente ordenará la inmediata expulsión de las personas que de cualquier modo entorpezcan o perturben su desarrollo.

El escrutinio se realiza extrayendo el Presidente, uno a uno, los sobres de la urna correspondiente y leyendo en alta voz la opción prevista en la papeleta. El Presidente pondrá de manifiesto cada papeleta, una vez leída, a los vocales y representantes municipales.





Si algún notario en ejercicio de sus funciones o representante municipal tuviese dudas sobre el contenido de una papeleta leída por el Presidente, podrá pedirla en el acto para su examen y deberá concedérsele que la examine.

Es nulo el voto emitido en sobre o papeleta diferente del modelo oficial, así como el emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta de distinta opción de voto. En el supuesto de contener más de una papeleta de la misma opción de voto, se computará como un solo voto válido.

Serán también nulos los votos emitidos en papeletas en las que se hubieren modificado, añadido o tachado los datos de opción de voto comprendidos en ellas o alterado su orden de colocación, así como aquéllas en las que se hubiera introducido cualquier leyenda o expresión, o producido cualquier otra alteración de carácter voluntario o intencionado.

Se considera voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga papeleta.

Terminado el recuento, se confrontará el total de sobres con el de votantes anotados en los términos del artículo 86.4 de la de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General -LOREG-.

A continuación, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio y, no habiendo ninguna o después de que la Mesa resuelva por mayoría las que se hubieran presentado, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de electores censados, el de certificaciones censales aportadas, el número de votantes, el de papeletas nulas, el de votos en blanco y el de votos obtenidos por cada candidatura.

Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes con excepción de aquellas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta y se archivarán con ella, una vez rubricadas por los miembros de la Mesa.

La Mesa hará públicos inmediatamente los resultados por medio de un acta de escrutinio que contenga los datos expresados en el artículo 97.2 y la fijará sin demora alguna en la parte exterior o en la entrada del local. Una copia de dicha acta será entregada a los respectivos representantes municipales que, hallándose presentes, la soliciten, expidiéndose una copia por representante de cada grupo.

Concluidas todas las operaciones anteriores, el Presidente, los Vocales y los representantes municipales de la Mesa firmarán el acta de la sesión, en la cual se expresará detalladamente el número de electores que haya en la Mesa según las listas del censo electoral o las certificaciones censales aportadas, el de los electores que hubiesen votado, el de los representantes municipales que hubiesen votado no figurando en la lista de la Mesa, el de las papeletas nulas, el de las papeletas en blanco y el de los votos obtenidos por cada opción de voto, y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formuladas, en su caso, por los representantes municipales.

6. PUBLICIDAD DEL RESULTADO DE LA CONSULTA POPULAR





El Ayuntamiento ofrecerá plena publicidad del resultado del escrutinio en los términos de los artículos 98 y siguientes de la de la de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General -LOREG-, y, a su vez, publicará el resultado de la consulta popular en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, diferenciando los porcentajes de voto de cada opción prevista en la consulta>.

Visto lo cual, debatida la propuesta, se somete al misma a votación ordinaria, conforme disponen los arts. 101 y 102 ROF, adoptándose, con CINCO (5) votos a favor, CERO (0) votos en contra y CERO (0) abstenciones y, por tanto, por mayoría absoluta, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar las bases de la consulta popular para conocer la opinión de los vecinos acerca de la tramitación de solicitud a la Secretaría de Estado de Turismo para la declaración de la Fiesta de “Las Carantoñas” como Fiesta de Interés Turístico Internacional, por considerar que dicha materia es competencia propia local y de interés específico para la municipalidad.

SEGUNDO.- Remítase el expediente a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura, a los efectos de la emisión de informe previo a su traslado al Gobierno de la Nación.

TERCERO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente, a la firma de cuanta documentación sea necesaria a este respecto.

Asuntos urgentes llegados después de la redacción del orden del día.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

Resolución:

No hay.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Informes y resoluciones de la Alcaldía-Presidencia.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por parte del Sr. Alcalde se da cuenta al Pleno del contenido íntegro de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la última sesión plenaria ordinaria, las cuáles quedan a disposición de los Sres. Concejales en la Secretaría de la Corporación.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS





Ruegos y preguntas.

No hay.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

